

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, declara reformado el artículo 34 de la propia Constitución.

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 34.—Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I.—Haber cumplido 18 años, y

II.—Tener un modo honesto de vivir."

TRANSITORIO

UNICO.—Este Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., a 18 de diciembre de 1969.—Ing. Luis L. León, S. P.—Joaquín Gamboa Pascoe, D. P.—Lic. Arturo Moguel Esponda, S. S.—Ma. Guadalupe Calderón Calderón, D. S.—Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—**Gustavo Díaz Ordaz**.—Rúbrica.—El Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, **Mario Moya Palencia**.—Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR número 305-14-70 que contiene la tabla de equivalencia de las diversas monedas extranjeras con el peso mexicano y que deberá regir durante el mes de enero de 1970.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección de Crédito.—Fxp. 621(015)/36451.

ASUNTO: Tabla que consigna la equivalencia de las monedas de los diversos países con el peso mexicano.

CIRCULAR NUMERO 305-14-70

Para el pago de todos los impuestos federales cuya liquidación requiere convertir monedas extranjeras a pesos mexicanos o viceversa, esta Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10. del Decreto de 30 de junio de 1932, ha tenido a bien determinar que durante el mes de enero del año próximo, se aplique la siguiente tabla de equivalencias.

Países	Monedas	Valor de la moneda extranjera en pesos mexicanos.
Alemania	Marco	3.38825
Argentina	Peso	0.03608
Australia	Dólar	13.98000

Países	Monedas	Valor de la moneda extranjera en pesos mexicanos.
Austria	Schilling	0.48466
Bélgica	Franco	0.25475
Bolivia	Boliviano	1.067
Brasil	Cruzeiro	2.94375
Canadá	Dólar	11.62750
Ceilan	Rupia	2.12083
Colombia	Peso	0.72375
Costa Occ. de Africa	Rand	17.5000
Costa Rica	Colón	1.85410
Cuba	Peso	12.50000
Checoslovaquia	Corona	1.74916
Chile	Escúlo	1.27250
China (Hong Kong)	Dólar	2.06938
Dinamarca	Corona	1.66700
Ecuador (off.)	Sucre	0.70250
Egipto (off.)	Libra	36.03125
España	Peseta	0.18125
Estab. de los Estrechos	Dólar	4.10438
Estados Unidos	Dólar	12.50000
Filipinas	Peso	3.2054
Finlandia	Marco	2.9979
Francia	Franco	2.2472
Gjan Bretaña	Libra	29.9587
Guatemala	Quetzal	12.50000
Haití	Gourde	2.50410